

Sección 5: Procedimiento de denuncia de discriminación

Este procedimiento no niega el derecho del demandante a prestar quejas formales ante otros organismos estatales o federales o a buscar asesoramiento privado para las quejas en las que se alegue discriminación, Se hará todo lo posible para obtener una pronta resolución de las quejas al nivel más bajo posible. La opción de la mediación informal reunión (S) entre las partes afectadas y el Coordinador del Título VI puede ser utilizado para la resolución

Procedimiento de reclamación

1. Toda persona, grupo de personas o entidad que considere que ha sido objeto de discriminación o que se le han prohibido los requisitos en materia de discriminación puede presentar una denuncia ante Franklin Transit o ante la Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Transito (Federal Transit Administration Office of Civil Rights) Atención: Complaint Team East Building, 5th Floor – TCR 1200 New Jersey Avenue, SE Washington, DC 20590. La queja formal deberá presentarse en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del presunto suceso
2. En los casos en que el denunciante no puede o no esté en condiciones de presentar una declaración por escrito, podrá presentar una denuncia verbal. El Coordinador del Título VI entrevistará al denunciante y, si es necesario, ayudará a la persona a convertir las denuncias verbales no escritas. No obstante, todas las denuncias deberán ir firmadas por el denunciante o su representante.
3. Las quejas deberán exponerse, de la forma mas completa posible, las circunstancias y los hechos que rodean la supuesta discriminación.
4. Franklin Transit proporcionará al denunciante o a su representante y a cualquier denunciado un acuse de recibo por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, de que Franklin Transit ha recibido la denuncia.
5. Se remitirá una copia de la denuncia al asesor jurídico de Franklin Transit para su revisión.
6. El director ejecutivo asignará un Investigador a la queja.
7. El investigador determinará si la queja tiene mérito para la investigación:
 - a) Se ha recibido en un plazo de 180 días a partir de la presunta incidencia
 - b) No parece ser frívolo o trivial
 - c) Implica a Franklin Transit o a un subreceptor

- d) Cualquier queja contra un contratista que involucra un contrato financiero con fondos federales de Franklin Transit.
8. Se notificará al denunciante el estado de la denuncia en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la misma, por correo certificado
 - a) La queja no será investigada y las razones por las cuales la queja no tiene mérito de investigación.
 - b) La denuncia será investigada y se solicitará información adicional necesaria para ayudar al investigador.
 9. El denunciante deberá presentar la información solicitada en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud original. En caso de que el denunciante no presente información adicional en el plazo señalado, podrá considerarse causa justificada para determinar que la investigación carece de fundamento. La falta de presentación de información adicional por parte del contratista dentro del plazo designado podrá considerarse causa justificada para la determinación de incumplimiento en virtud del contrato.
 10. El investigador interno deberá, en un plazo de quince (15) días laborales, facilitar al Director Ejecutivo un informe sobre el estado de su investigación y/o la resolución de la reclamación.
 11. En un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la reclamación, el investigador elaborará un reporte escrito para el Director Ejecutivo que incluirá:
 - a) Una descripción del incidente, incluidas las personas o entidades implicadas.
 - b) Una exposición de las cuestiones planteadas por el denunciante y la respuesta del denunciado a cada una de las alegaciones.
 - c) Descripción de la investigación, incluida la lista de las personas contactadas y un resumen de las entrevistas realizadas.
 - d) Una declaración de las conclusiones de los investigadores y recomendaciones para la disposición.
 12. El informe de investigación y las conclusiones de la denuncia se enviarán al asesor jurídico para su revisión.
 13. El Director Ejecutivo, basándose en la información de que disponga y en consulta con el asesor jurídico, tomará una decisión sobre la resolución de la denuncia. La determinación se tomará en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción por el Director Ejecutivo del informe del investigador.
 14. La decisión del Director Ejecutivo se notificará por correo a todas las partes implicadas en la denuncia. La notificación incluirá información sobre los derechos de la apelación del denunciante e instrucciones para iniciar dicha apelación.
 - Si el denunciante no está satisfecho con la determinación y/o resolución de la denuncia podrá ser presentada a la Administración Federal de Tránsito (FTA) para su investigación. Para más información, contáctese con la Administración Federal

de Tránsito, Oficina de Derechos Civiles, 230 Peachtree NW, Suite 800, Atlanta, GA 30303/ (404) 865-5600.

15. Se enviará a la FTA una copia de la denuncia y del informe de investigación/carta de conclusiones de Franklin Transit en un plazo de noventa (90) días a partir de la recepción de la denuncia.
16. En el informe anual a la FTA deberá incluirse un resumen de la reclamación y su resolución.